

(8)

sona, pudiera evitar tamaños desordenes el gobierno sin dejar de prohibirle la entrada. Por mas que medito sobre esto, no encuentro un arbitrio con que poder conciliar la llegada de Gomez Pedraza, con la conservacion del orden y paz pública, que es el objeto principal y mas grande de que esta encargado el gobierno.

Nota por otra parte, que la atribucion II de la acta constitutiva, señala al poder ejecutivo la facultad de dar decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la constitucion y leyes generales, es decir, para la conservacion del orden; esto que es la suma de todas las cosas y el objeto grande de la sociedad, ¿pudiera haberse conseguido en el presente caso, sin dictar las medidas correspondientes? Si tan preciosos objetos hubieran desaparecido por la entrada de Gomez Pedraza, ¿sobre quien sino sobre el gobierno que lo habia dejado entrar gravitaria hoy todo el peso de la responsabilidad? El medico que no amputa en tiempo oportuno el miembro gangrenoso de un cuerpo, ¿no es responsable de la muerte de él? y si el gobierno no solo cierto, sino convencido por los antecedentes referidos de los grandes males que amenazaban á la república, hubiese dejado entrar á Gomez Pedraza, ¿no seria el solo responsable de ellos?

No es posible hallar en la constitucion todos los casos que puedan sobrevenir en la republica, para arreglarse literalmente a sus articulos. Todos los codigos constitucionales aun los mas completos, no son en si mas que un conjunto ó recopilacion de maximas generales, ó principios de donde emanan las consecuencias que como otras tantas leyes arreglan la sociedad. El decalogo por ejemplo, no contiene mas que diez preceptos, y de ellos emanan todas las reglas que compasan la conducta de los hombres; y mal podria decirsele á un juez que condenaba injustamente á un salteador de camino, porque en el decalogo no se hallaba designada esa circunstancia, cuando en el quinto y septimo precepto está prohibido matar y robar; el juez llenaba ambos preceptos aunque no clasificados con esa circunstancia. Digo lo mismo en el presente caso: cuidar del orden, y no poner los medios necesarios para conseguirlo, es lo mismo que buscar los fines sin proporcionar los medios.

Creo es de notar, que si el gobierno está autoriza-

(9)

do para negar el pasaporte á un hombre que tiene responsabilidad con la hacienda publica, ó que indemnizarse de algun crimen que se le impute, tambien está autorizado para impedir la entrada en la republica, á otro que viene á producirle ciertamente grandes males. El principal deber del gobierno es mantener el orden y tranquilidad general á cualquiera costa; y de consiguiente se halla en el caso de tomar todas las medidas que sean indispensables, sin atacar á los otros poderes para la consecucion de tan santo objeto.

La medida era del momento, era necesaria é inescusable; peligraba la tranquilidad de instante en instante. ¡Ojala y pudiera haber sido de las que admitian alguna dilatoria! Entonces el gobierno habria consultado á las cámaras si lo hubiera creido necesario, y aun en este caso, ¡oh desgracia harto deplorable! la de diputados estaba plagada en su mayoría de hombres facciosos y decididos por el desorden, sea prueba de esta verdad la energica representacion que dirigió al gobierno la guarnicion de esta capital, pidiendo la remocion de varios diputados por facciosos, la que secundaron los cuerpos del ejército de todos los Estados, y aun la legislatura de Chiapas, en cuyo catalogo se ve colocado mi acusador *D. Andrés Quintana Roo*, y su compañero el *Sr. Garcia Talo*. Mas el gobierno procuró mediar, á fin de que no se le diera curso, como en efecto se logró solo en obsequio de la paz y deseoso de la conservacion del orden; sabia que marchaba sobre ascuas, y en tamaño conflicto solo descansó en la rectitud de sus procedimientos, y en el restablecimiento del orden por medio de las nuevas cámaras. Esto es una imputacion calumniosa, y son garantes de esta verdad los *Alpuchés*, *Zereceros*, *Gondras* y *Almontes*, á quienes ha sido preciso procesar y castigar por facciosos: y que diremos de un *Primo Tapia* que estaba en compañía de Guerrero en quien el gobierno confió para comisionarlo á fin de que lo redujese al orden, y despues de recibir un cuantioso viatico, se trocó en una espia para instruir á Guerrero de lo que sabia del gobierno? ¿como pues podia en este caso consultar y pedir remedio á esa reunion de hombres que en su mayoría fomentaban el mal.

Por otra parte es preciso contemplar que el general Gomez Pedraza es un militar que está á sueldo, y lo percibe de la república: que por estas circunstancias no tiene

(10)

Voluntad propia ni domicilio, y debe obedecer sin replica las órdenes del gobierno. Si este le mandó fijarse en un punto extraño que el eligiese, fue tambien para que allí recibiese sus instrucciones y despachos para una comision diplomática, y las que no podian mandarsele en lo pronto. Resulta pues de lo dicho que el gobierno en suspenderle su entrada, ni infringió las leyes, ni le faltó á las consideraciones de ciudadano libre, logrando al mismo tiempo conservar el orden; al paso que su existencia natural.

Para ennegrecer mas y mas mi reputacion y hacerme odioso, ha tenido mi acusador el arrojo y atrevimiento de imputarme una parte activa en las desgracias del Lic. Rosainz, Marquez y Colín; sobre el primero y ultimo se ha satisfecho sobradamente por los periódicos, y ademas acompaño varios documentos; con la circunstancia de que el comandante de la línea de Chalco, há retado á mi acusador para que le pruebe la acusacion y no lo ha hecho. Por lo respectivo al coronel Marquez, la noticia de su muerte la recibió el gobierno juntamente con la noticia de su alzamiento, el cual fué castigado en virtud de una ley que habia dado anticipadamente el congreso de S. Luis Potosí; tampoco pudo saberla el gobierno, porque la asonada, aprehension de Márquez y su fusilamiento, todo fué obra del corto espacio de nueve horas.

Yo deseo que sobre cuanto he dicho reciba esta seccion los correspondientes informes; no quiero ser creido sobre mi palabra; serán garantes las constancias y documentos que exhibo; el gobierno de Veracruz, la legislatura de aquel Estado, y los señores diputados y senadores del mismo que existen en esta capital. Sobre tales bases, formé su juicio esta seccion, y no perdiendo de vista que soy un ciudadano, un hombre publico y digno de la proteccion de las leyes, pido se sirva dejar á salvo mi derecho para deducirlo por una justa reconvencion contra mi acusador, como, y cuando me convenga. Ni se cubra el Lic. Quintana con la égide de diputado, ella le protege para acusar los delitos publicos, mas no para mancillar á la sombra del fuero de la inviolabilidad, y con las mas torpes y groseras calumnias la reputacion de un hombre de bien, que si no puede lisongearse de haber salvado la republica por su consejo, por su pluma y por su espada, vive emperó

(11)

satisfecho de haber sacrificado cuanto tiene de mas precioso un ciudadano por la consecucion de tan santo objeto.

Mexico 5 de marzo de 1831.

Hoy se ha visto en la cámara de diputados haciendo de gran jurado, la acusacion puesta por el Lic. Quintana Roo de que habla la esposicion anterior del secretario del despacho de la guerra D. J. Antonio Facio. A pesar de que ni aun los SS. diputados sabian que en la sesion de este dia se veria el expediente, pues les cojió de nuevas su lectura; la concurrencia en las galerías fué muy numerosa, y terminó la sesion á las cuatro y cuarto de la tarde, habiendo comenzado á las diez y media de la mañana. El resultado ha sido conformarse la cámara con la proposicion con que concluye la comision que dice... *No ha lugar á la formacion de causa del secretario de la guerra.* El grande aparato con que se habia formado la acusacion, su ampliacion por el acusador, lo mucho que en razon de esto se habia escrito por el *Federalista* &c. &c. todo dá muy bien á entender que los promovedores de la venida del general Gomez Pedraza, abrigaban en su corazon una grande esperanza de que conseguirian su intento, es decir, lo harían venir y que sirviese de maniqui á sus intenciones para perderlo como perdieron al general Guerrero. Tales sin duda eran sus proyectos, y tal la red que le habian tendido. Suponemos que Pedraza recibirá una gran pesadumbre con la noticia del fallo de hoy; pero ciertamente que si consulta á sus verdaderos intereses, y reflexiona sobre los manejos y amañes de que se valieron para deshacerse de el los mismos número sugetos que hoy lo invocan esta noticia debe recibirla como la mas plausible, supuestos los movimientos que causó su aparicion en la habia de Veracruz, y movimientos todos de una proesima revolucion. ¿Que habria resultado de ellos? ... Que habria ocurrido la suerte de Guerrero, y no mas.

El Sr. Cañedo se empeñó en demostrar que puesto que el hecho de habersele mandado retirar estaba probado, y que esta providencia contrariaba lo dispuesto en la constitucion, el gran jurado se hallaba en el caso de declarar, que habia lugar á la formacion de causa... Ya

1020002022

se ve, en poniendonos por antecedentes incontestables, proposiciones que á nuestro juicio son de eterna verdad, sacáremos las consecuencias mas absurdas; pero las bases de su larga peroracion fueron destruidas por las observaciones de los SS. Quintero y Valentin, de una manera tan cortés como victoriosa. El segundo, demostró con la doctrinas fundamentales del jurado, que en esta clase de juicio se procedia *discrecional, y prudentemente*, á diferencia de los demás juicios planteados en los tribunales criminales que son de *estricto derecho*, y en los que los jueces no pueden separarse del texto de la ley aplicada al hecho averiguado. Puntualmente: dijo el orador, en esto consiste la ventaja que el acusado saca de la admirable institucion del jurado y estriba en ser juzgado *con equidad*, y en que se revista de sus afetos, los siga en su causa, y se muestre mas facil para absolver que para condenar. Esto ha obligado á asentar como axioma á *Benjamin Constant* (a) „Que la ley de responsabilidad de los ministros es de *discrecion*, y no puede detallarse como todas las comunes por ser diversa su naturaleza y aplicacion.

No fueron de menor peso las observaciones del Sr. Becerra, quien demostró que en momentos angustiados y de rigorosa necesidad, ésta legitima ciertas acciones torpes, y cuya ejecucion resiste la moral. El dueño de un buque por ejemplo no lo es de las mercaderias preciosas que en él conduce; sin embargo, hallandose á punto de perecer por una tormenta, las manda arrojar al mar para aligerar el bajel, y salvar la tripulacion, y esto lo hace licitamente, cuando en otras circunstancias no le seria permitido. Terminose la discusion con decoro y á satisfaccion de los espectadores, y por *ahora* se cerró este portillo, á los que pretenden trastornar el orden con tal achaque. ¡Ojalá no inventen otros, y que si tal hacen, hallen igual oposicion en las cámaras!

[a] Tomo 1.º pag. 69.





105